

REGLAMENTO ESTUDIOS DE DOCTORADO UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

Reglamento aprobado con fecha 4 de junio de 2025 por el Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria en base al Real Decreto 99/2011 de 28 de enero y su modificación por Real Decreto 576/2023, del 4 de julio.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2º. Definiciones.

Artículo 3º. Requisitos para la obtención del título.

Capítulo II. ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA Y CALIDAD

Artículo 4º. Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 5º. Director de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 6º. Secretario de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 7º. Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Artículo 8º. Coordinador del Programa de Doctorado.

Artículo 9º. Comisión Permanente de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 10º. Consejo Asesor.

Artículo 11º. Comisión de Seguimiento

Capítulo III. ACCESO, ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN A UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 12º. Oferta de programas.

Artículo 13º. Acceso a las enseñanzas de doctorado.

Artículo 14º. Admisión programas de doctorado.

Artículo 15º. Matriculación en programas de doctorado.

Artículo 16º. Duración de los estudios de doctorado.

Capítulo IV. DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 17º. Organización de la formación doctoral.

Artículo 18º. Tutor académico.

Artículo 19º. Director de tesis.

Artículo 20º. Plan de Investigación y Plan de Formación Personal.

Capítulo V. TESIS DOCTORAL

Artículo 21º. Tesis doctoral.

Artículo 22º. Solicitud de presentación de la tesis.

Artículo 23º. Autorización de depósito de la tesis doctoral.

Artículo 24º. Depósito y Admisión a trámite de la tesis.

Artículo 25º. Matrícula de defensa de la tesis doctoral.

Capítulo VI. TRIBUNAL DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 26º. Designación de Tribunal de Tesis.

Artículo 27º. Composición del Tribunal.

Artículo 28º. Entrega de ejemplares de la Tesis a los miembros del Tribunal.

Capítulo VII. DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 29º. Periodo de lectura.

Artículo 30º. Defensa de la Tesis.

Artículo 31º. Calificación de la Tesis.

Artículo 32º. Menciones honoríficas a las mejores Tesis Doctorales.

Capítulo VIII. ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 33º. Archivo y depósito de Tesis Doctorales.

Artículo 34º. Título de Doctor.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización de los estudios universitarios oficiales de doctorado conducentes a la obtención del título de Doctor por la Universidad Francisco de Vitoria, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica que rige esta materia.

Los programas de doctorado están adscritos a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria (EIDUFV), cuya aprobación se recoge en la ORDEN 1530/2018, de 26 de marzo, de la Consejería de Educación e Investigación.

La Escuela Internacional de Doctorado UFV (EIDUFV) se encarga de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias de los estudios de doctorado de aquellos programas que estén integrados en ella con carácter interdisciplinar. Podrán participar y colaborar otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras facilitando la consecución de la mención de doctorado internacional.

Artículo 2º. Definiciones.

1. Se entiende por **doctorado** el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo.
2. Se denomina **programa de doctorado** a un conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente real decreto, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.
4. Se entiende por **Escuela de Doctorado** la unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos que tiene por objeto la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.
5. El **director de tesis** es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.
6. El **tutor** es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de Doctorado.

7. La **Comisión Académica** del programa de doctorado es la responsable de la coordinación y gestión del mismo, de la admisión de alumnos y de la supervisión de la formación, el desarrollo de la investigación y la autorización de la presentación de tesis.
8. El **Documento de actividades del doctorando** es el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del programa de doctorado.
9. De acuerdo con el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, se entiende por **experiencia investigadora acreditada** la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la propia universidad.

Artículo 3º. Requisitos para la obtención del título.

Para la obtención del Título de Doctor por la Universidad Francisco de Vitoria se requerirá:

1. Cumplir los requisitos necesarios para acceder al programa de doctorado y el reglamento específico de estudios de doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria.
2. Realizar y aprobar los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados del programa de doctorado correspondiente.
3. Presentar y aprobar una Tesis Doctoral, consistente en un trabajo original de investigación, ante el Tribunal nombrado para su evaluación.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Artículo 4º. Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado.

El **Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria (CD-EIDUFV)**, nombrado por el rector, y presidido por el Vicerrector de Investigación, estará formado, además, por representantes de los vicerrectorados de la Universidad Francisco de Vitoria, el director de la EIDUFV, el secretario de la EIDUFV, que realizará las funciones de secretario del Comité de Dirección, los Coordinadores de programas de doctorado, el director de la Escuela de Postgrado y Formación Permanente y el Representante de alumnos.

Será competencia del Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado establecer las directrices generales de funcionamiento y gestión de esta:

- a) Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Programas de Doctorado elaborados por la propia Escuela o a instancia de los Departamentos e Institutos de la Universidad Francisco de Vitoria.
- b) Informar la Memoria de los Programas de Doctorado.
- c) Aprobar el nombramiento y cese de los Coordinadores de los Programas de Doctorado y del secretario de la Escuela, así como su cese y sustitución.
- d) Aprobar las actividades formativas de la Escuela de Doctorado, impulsando en particular las de formación transversal.
- e) Aprobar un presupuesto económico con la distribución y relación de gastos.
- f) Promover la participación del claustro de la Escuela de Doctorado en las convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.
- g) Proponer la creación de las Secciones o Comisiones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

- h) Elaborar y aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno y elevarla para su aprobación por el Comité de Dirección de la UFV.
- i) Las aprobaciones de los Tribunales de evaluación de Tesis doctorales propuestos por la Comisión Académica de los programas de doctorado.
- j) Establecer los plazos de admisión y matrícula comunes relacionados con los estudios de doctorado.
- k) Llevar a cabo el seguimiento de los programas de doctorado, siendo informado por los Coordinadores en representación de las Comisiones Académicas de los respectivos programas de doctorado.
- l) Resolver cuestiones que superen el ámbito de una Comisión Académica, o que sean compartidas por dos o más de estas comisiones, así como cualquier otra que pueda ser sometida a su consideración.
- m) Otorgar anualmente las menciones honoríficas a las mejores tesis doctorales.
- n) Impulsar y promover la calidad en todos los procesos académico-administrativos de la Escuela y de los programas de doctorado.

Artículo 5º. Director de la Escuela Internacional de Doctorado.

1. La Escuela contará con un director, que deberá ser investigador de reconocido prestigio perteneciente a una de las universidades o instituciones promotoras con los requisitos académicos mínimos que se establezcan estatutariamente. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicha investigadora o investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
2. El director es el responsable de la dirección, representación y administración de la Escuela. El nombramiento y cese del director corresponden al Rector de la Universidad Francisco de Vitoria a propuesta del presidente del CD-EIDUFV.
3. Son funciones del director:
 - a) Liderar, impulsar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Escuela, siguiendo la estrategia marcada por el CD-EIDUFV.
 - b) Gestionar los recursos humanos y materiales asignados a la Escuela.
 - c) Promover el incremento de la calidad de la formación doctoral en la Universidad Francisco de Vitoria y la excelencia de la actividad investigadora y de internacionalización de sus Programas de Doctorado y de la propia Escuela.
 - d) Velar por el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Escuela.
 - e) Proponer al CD-EIDUFV el nombramiento y cese de los Coordinadores de los Programas de Doctorado y del secretario de la Escuela.
 - f) Ejercer la autoridad del centro en función de su ámbito y competencias: ejerciendo la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios de la Escuela y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en la misma, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación. Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universidad.
 - g) Nombrar al responsable de calidad la EIDUFV y apoyarle en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6º. Secretario de la Escuela Internacional de Doctorado.

1. La Escuela contará con un secretario, que será nombrado por el Rector a propuesta del director tras el visto bueno del Vicerrector de Investigación. Cesará de su cargo por decisión del Rector, a propuesta del director, a petición propia y, en todo caso, cuando cese el director que lo propuso. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.
2. Corresponderán al secretario las siguientes funciones:
 - a) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados de gobierno de la Escuela.
 - b) Recibir y custodiar las actas de calificación de actividades formativas u otra documentación en la que se lleve a cabo la evaluación del personal en formación de la Escuela.
 - c) Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Escuela y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de secretario o consten en la documentación oficial.
 - d) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela.
 - e) Proponer al CD-EIDUFV con anterioridad al inicio de cada curso académico, la aprobación del programa de actividades de la Escuela, y elaborar, una vez finalizado el mismo, la memoria de actividades del curso.
 - f) Informar de su gestión al CD-EIDUFV al menos anualmente y en cuantas ocasiones éste lo solicite.
 - g) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad en el ámbito de la Escuela.

Artículo 7º. Comisión Académica del Programa de Doctorado.

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.
2. La Comisión Académica del programa de doctorado estará formada por el Coordinador del programa de Doctorado y un máximo de cinco profesores doctores nombrados por el Rector a propuesta del CD-EIDUFV previo informe del director de la Escuela. Podrán formar parte de esta Comisión representantes de Instituciones, Organismos o Centros de Universidades españolas o extranjeras que participen en el desarrollo de esos estudios. Por normativa interna de la UFV, el Vicerrector de Investigación preside la Comisión Académica y el director de la Escuela Internacional de Doctorado, también asiste a dichas Comisiones.
3. Serán funciones de la Comisión Académica del programa de doctorado las siguientes:
 - a) Proponer las actividades dirigidas a la actividad investigadora, objetivos y líneas de investigación del programa.
 - b) Resolver sobre la admisión y continuidad de alumnos, a propuesta del Coordinador del Programa de Doctorado.
 - c) Convalidar, adaptar o reconocer en su caso los créditos correspondientes a los estudios de Doctorado realizados en otras Universidades.
 - d) Asignar un tutor a cada alumno al comienzo de sus estudios de doctorado.
 - e) Elegir el claustro de directores de Tesis.
 - f) Autorizar como directores de Tesis a Doctores que no pertenezcan a la Universidad Francisco de Vitoria.
 - g) Asignar al doctorando un director de tesis, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada, y, en su caso, autorizar la codirección de la tesis.

- h) Velar por la vinculación de las Tesis con las líneas de investigación de la Universidad Francisco de Vitoria.
- i) Evaluar, cada curso académico, el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del Doctorado.
- j) Decidir sobre la admisión a trámite de la lectura de las Tesis Doctorales.
- k) Nombrar a los evaluadores externos de la tesis doctoral.
- l) Designar los Tribunales encargados de juzgar las Tesis Doctorales.
- m) Disponer, si procede, la defensa pública de la Tesis, a la vista de los correspondientes informes.
- n) Resolver las solicitudes de baja temporal.
- o) Resolver las solicitudes de prórroga.
- p) Valorar las propuestas de tesis doctorales en cotutela internacional o doctorado industrial y aprobar los convenios específicos.
- q) Autorizar la estancia y las actividades realizadas por el doctorando para la solicitud de mención internacional.
- r) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Universidad en lo referente al programa de Doctorado.

Artículo 8º. Coordinador del Programa de Doctorado.

1. Cada programa de doctorado contará con un Coordinador, que será nombrado por el Rector a propuesta del Comité de Dirección de la EIDUFV. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

2. Serán funciones del Coordinador del Programa de Doctorado las siguientes:

- a) Cumplir las tareas que le sean encomendadas por el CD-EIDUFV.
- b) Coordinar el desarrollo del título y el seguimiento del mismo.
- c) Proponer a la Comisión Académica las Tesis y proyectos de investigación.
- d) Proponer a la Comisión Académica los directores y Codirectores de Tesis.
- e) Asegurar la vinculación de las tesis doctorales con las líneas de investigación de la Universidad.
- f) Proponer a la Comisión Académica aquellas cuestiones relevantes para el ejercicio de su función.
- g) Participar en la gestión de la calidad del título, involucrándose en aquellas actividades del Sistema de Garantía Interna de la Calidad para las que sea requerido.
- h) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos competentes.
- i) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Académica del programa, velando por el cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación fijadas por el programa.
- j) Coordinar los recursos del Programa de Doctorado y su participación en convocatorias de ayudas o menciones, de acuerdo con la Comisión Académica del programa.
- k) Proponer a la Comisión Académica del programa la aprobación de los criterios y requisitos de admisión.
- l) Velar, en colaboración con el CD-EIDUFV, por el buen funcionamiento del programa en todo lo concerniente a su desarrollo académico, calidad, internacionalización y cumplimiento de los criterios de excelencia.

- m) Colaborar con la Escuela y sus órganos de gobierno en la organización de actividades o el desarrollo de acciones de interés para la formación doctoral en las que se requiera su participación.
- n) Proporcionar asesoramiento al estudiantado que se incorpore a los programas de doctorado sobre todos aquellos aspectos necesarios para su integración plena en dichos programas.

Artículo 9º. Comisión Permanente de la Escuela Internacional de Doctorado.

1. La Comisión Permanente de la EIDUFV constituye una subcomisión técnica adscrita al Comité de Dirección, cuya principal finalidad es optimizar y agilizar el funcionamiento operativo de la Escuela. Entre sus competencias se incluye la atención de procedimientos administrativos asignados por dicho Comité de Dirección, así como la gestión de aquellas cuestiones específicas que éste le delegue de manera expresa.
2. La CP-EIDUFV está formada por el director de la EIDUFV, el secretario de la EIDUFV, los Coordinadores de los programas de doctorado y un Representante del personal administrativo de la EIDUFV
3. Serán funciones de la Comisión Permanente de la EIDUFV las siguientes:
 - a) Proveer al Comité de Dirección y, en su caso, a otros órganos competentes, la documentación e información necesarias que estos soliciten en el ejercicio de sus funciones, además de llevar a cabo la implementación de los acuerdos adoptados por el Comité.
 - b) Supervisar y coordinar las actividades de formación transversales y específicas organizadas por las Comisiones Académicas de los programas de Doctorado.
 - c) Gestionar y atender las incidencias y reclamaciones cotidianas relacionadas con los estudios de doctorado.
 - d) Resolver todas aquellas cuestiones que el CD-EIDUFV le encomiende expresamente.

Artículo 10º. Consejo Asesor.

1. Se podrá constituir un Consejo Asesor, cuyos miembros serán propuestos por cualquiera de los miembros del Comité de Dirección de la EIDUFV y nombrados por el presidente del mismo, ejerciendo sus funciones hasta que el presidente revoque su nombramiento.
2. Serán funciones del Consejo Asesor aconsejar y asesorar de forma no vinculante al Comité de Dirección de la EIDUFV.

Artículo 11º. Comisión de Seguimiento de Calidad.

El Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado delega en la Comisión de Seguimiento de Calidad la responsabilidad de asegurar la calidad de la Escuela y de los programas de doctorado, tal y como recoge la Memoria de verificación. En concreto, velará por la revisión y mejora de los procesos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de la escuela y sus programas. El responsable de calidad de la Escuela, nombrado por el director de la EIDUFV, es el responsable de impulsar el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

CAPÍTULO III. ACCESO, ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN A UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 12º. Oferta de Programas.

La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria hará pública, con la suficiente antelación, la relación de Programas de Doctorados para el año académico siguiente.

Artículo 13º. Acceso a las enseñanzas de Doctorado.

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado (o equivalente) y de Máster Universitario, o equivalente, siempre que se haya superado, al menos, 300 ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
 - b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
 - c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
 - d) Estar en posesión de otro título de Doctor.
 - e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

Artículo 14º. Admisión a Programas de Doctorado.

1. La admisión de los aspirantes a los Programas de Doctorado se efectuará a través de la Comisión Académica del programa de doctorado, que propondrá requisitos y criterios de valoración de méritos para la selección y admisión de estudiantes en el programa concreto.
2. El aspirante, si reúne los requisitos de acceso, deberá solicitar su admisión presentando el impreso normalizado y la documentación que en el mismo se solicita. Podrá aportar el aval de un investigador como posible director de la tesis doctoral.
3. El calendario de admisión se fijará anualmente.

4. El Programa de Doctorado elegido por el alumno deberá estar relacionado científicamente con su currículum universitario. En cualquier caso, corresponderá a la Comisión Académica del programa de doctorado resolver sobre dicha admisión.
5. La admisión a un programa de doctorado podrá estar condicionada a la exigencia de cursar complementos de formación específicos en el caso de títulos de Graduado de al menos 300 ECTS que en sus planes de estudios de Grado no cuenten con competencias/contenidos en metodología investigadora. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.
6. La admisión tendrá validez, únicamente, para el año académico para el que se solicita y surtirá efecto con la formalización de la matrícula de tutela académica.
7. Tanto los requisitos y criterios de admisión como los complementos de formación, en su caso, se harán constar en la memoria de verificación del programa de doctorado.
8. Se reservará el 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 15º. Matriculación en Programas de Doctorado.

1. Una vez admitido a los estudios oficiales de Doctorado, el estudiante formalizará su matrícula como estudiante de Doctorado. Esta inscripción le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a todos los derechos de participación correspondientes a los estudiantes de programas oficiales de postgrado.
2. La matriculación por primera vez en un Doctorado comprenderá la totalidad de los créditos del Programa de Doctorado. Los alumnos que no superen dichos créditos tienen la obligación de matricularlos al año siguiente.
3. La matrícula en estudios de doctorado podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial, previa autorización de la Comisión Académica del programa.
4. Los doctorandos, que tendrán la consideración de investigador en formación, se matricularán anualmente en la universidad correspondiente por el concepto de tutela académica del doctorado. Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.
5. La matriculación para cada curso académico se realizará de acuerdo con el calendario anual, formalizándose en el Portal de Servicios de la Universidad.

Artículo 16º. Duración de los estudios de doctorado.

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. No obstante, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.
2. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

3. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente o aprobada por la Comisión Académica durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.
4. El doctorando podrá solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.
5. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa, previa solicitud del doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.
6. Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, el Comité de Dirección de la EIDUFV podrá conceder un año adicional de prórroga.

CAPÍTULO IV. DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 17º. Organización de la formación doctoral.

1. La actividad esencial del doctorando será la investigadora. No obstante, los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal e interdisciplinar, que puede ser común a varios programas, como específica del ámbito de cada programa.
2. La organización de esta formación y los procedimientos para su control deberán expresarse en la memoria para la verificación del programa de doctorado correspondiente.
3. Todas las actividades del doctorando se registrarán en el documento de actividades del doctorando (DAD), que será revisado regularmente por el tutor y el director de tesis y evaluado por la Comisión Académica.
4. Los estudios de doctorado garantizarán, como mínimo, la adquisición por el doctorando de las siguientes competencias básicas, así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:
 - a) Comprensión sistemática de un ámbito de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo.
 - b) Capacidad de concebir, diseñar o crear, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o creación.
 - c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original.
 - d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
 - e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus ámbitos de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional.
 - f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

- g) Capacidad de fomentar la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común, mediante la evaluación de actividades transversales llevadas a cabo por el doctorando relacionadas con diferentes dimensiones de la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, así como la capacitación adquirida en sendas disciplinas en formato de microcredenciales o similar.
5. Asimismo, la obtención del título de Doctor debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieren creatividad e innovación. Los doctores habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales para:
- a) Desenvolverse en contextos en los que hay poca información específica.
 - b) Encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.
 - c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en su ámbito de conocimiento.
 - d) Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.
 - e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
 - f) La crítica y defensa intelectual de soluciones.
6. Formará parte del expediente del doctorando un compromiso documental firmado por el Coordinador del programa, el doctorando, su tutor y su director o codirectores. Este compromiso incluirá un procedimiento de resolución de conflictos, definido por la Universidad Francisco de Vitoria, y contemplará los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado.

Artículo 18º. Tutor Académico.

1. Una vez admitido al programa de doctorado, a cada doctorando le será asignado un Tutor Académico por parte de la comisión Académica.
2. El tutor es un profesor doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado a la Unidad o a la Escuela que organiza el programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica. El tutor podrá ser coincidente o no con el director de tesis.
3. La Comisión Académica, oído el doctorando y/o el tutor, podrá modificar el nombramiento del tutor del doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

Artículo 19º. Director de Tesis.

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado asignará a cada doctorando un director de tesis doctoral, que podrá ser coincidente o no con el tutor.
2. El director es un Doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada que acompaña y ayuda al doctorando en su investigación y en la elaboración de la tesis doctoral.
3. Podrán ser directores de tesis los profesores doctores de la Universidad Francisco de Vitoria con experiencia investigadora acreditada, y, previo acuerdo de la Comisión Académica, cualquier otro doctor con experiencia investigadora acreditada con independencia de la institución en la que preste sus servicios.

4. En el caso de que el director de tesis no sea profesor doctor de la Universidad Francisco de Vitoria, la Comisión Académica propondrá el nombramiento de un profesor doctor de la Universidad como Tutor Académico, que realizará las labores de tutorización previamente descritas.
5. El director de tesis será la persona responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.
6. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores, que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a experiencia investigadora que los señalados en el artículo 19.2, cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional.
7. La Comisión Académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no cumplan con lo exigido en el artículo 2.9.
8. En ningún caso, el número de directores será superior a tres. Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
9. La Comisión Académica, oído el doctorando y/o el director/es, podrá modificar el nombramiento del director/es de tesis doctoral en cualquier momento del período de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.
10. La dirección de tesis y la labor de tutorización del doctorando serán reconocidas como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Artículo 20º. Plan de Investigación y Plan de Formación Personal.

1. Antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, el doctorando, con la asistencia de su director y su tutor, elaborará los documentos del Plan de Investigación y el Plan de Formación personal.
2. El Plan de Investigación (PI) enunciará el proyecto de tesis que se pretende desarrollar, propondrá la metodología que se seguirá y las fuentes que se pretenden consultar, los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo, todo ello según el formato establecido para cada Programa de Doctorado.
3. Este PI deberá ser avalado por el tutor y el director de tesis (en caso de ser distintos) y podrá mejorarse y detallarse a lo largo de los estudios doctorales. El PI será evaluado por la Comisión Académica del programa.
4. Una vez que la Comisión Académica del programa de Doctorado apruebe por primera vez su plan de investigación, el doctorando deberá inscribir el título de su tesis presentando en la Comisión Académica el impreso correspondiente con la firma de su director de tesis.
5. El Plan de Formación Personal (PF) del doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se pretenden cursar durante el tiempo de permanencia en el programa de doctorado (asistencia a cursos, seminarios, talleres, workshops, impartición de seminarios, asistencia a congresos, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por el director y por el tutor. El PF será evaluado por el coordinador del programa de doctorado y aprobado por la Comisión Académica.
6. El doctorando debe presentar anualmente un Informe de seguimiento de su Plan de Investigación y el Documento de actividades del doctorando (DAD) en la plataforma habilitada por la Universidad para tal fin, ambos avalados por el visto bueno del director y el tutor de la tesis doctoral. En cada curso académico habrá dos convocatorias de entrega, la convocatoria ordinaria, y la extraordinaria.

7. En el DAD se indican las actividades realizadas por el doctorando en el curso académico, el interés de éstas para el desarrollo del trabajo de investigación y el grado de cumplimiento del PF presentando el primer año de formación. Además, el doctorando aportará los certificados de asistencia de las actividades realizadas debidamente firmadas y selladas por el responsable de éstas, debiendo incluir el tiempo de duración de la actividad en cuestión y la calificación obtenida.
8. El coordinador del programa de doctorado recabará la documentación aportada por el doctorando, validará las actividades realizadas y determinará el grado de cumplimiento del PF aprobado para cada doctorando. La Comisión Académica evaluará en base al DAD la formación del doctorando en cada curso académico.
9. El Informe de seguimiento del Plan de Investigación requerirá su aprobación por la Comisión Académica, que lo evaluará anualmente junto con el Documento de Actividades y los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y/o el director de tesis, y valorará especialmente la capacidad investigadora del candidato en función del trabajo presentado. La Comisión Académica emitirá un informe de evaluación del doctorando, donde podrá indicar puntos fuertes y débiles del desarrollo de la tesis y sugerir posibles acciones a realizar, que tanto el doctorando como el director/es y tutor de tesis tendrán en cuenta de cara a la siguiente evaluación.
10. La evaluación positiva anual del Informe de seguimiento del Plan de Investigación por la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa de doctorado y permitir la matrícula para el curso siguiente.
11. En el caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, el doctorando deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia al interesado, y el doctorando causará baja definitiva en el programa.

CAPÍTULO V. TESIS DOCTORAL

Artículo 21º. Tesis Doctoral.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier ámbito de estudio.
2. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
3. Las tesis doctorales se redactarán y defenderán en castellano o en otra lengua de difusión científica internacional si así lo acepta la Comisión Académica del programa de doctorado.

Artículo 22º. Solicitud de presentación de la Tesis.

1. El doctorando que desee presentar la tesis doctoral para su lectura y defensa dirigirá su solicitud a la Comisión Académica del programa, presentando 2 ejemplares de la tesis impresa y una copia en formato electrónico, ambos en su versión no definitiva.
2. La solicitud irá acompañada del informe favorable del director de la tesis para su lectura, que se adjuntará a los ejemplares de la tesis para su tramitación.
3. Además, el doctorando deberá incluir una copia del artículo original publicado o mensaje del editor indicando la aceptación para su publicación y el Documento de Actividades del Doctorando (DAD).

Artículo 23º. Autorización de Depósito de la Tesis Doctoral.

1. La tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas serán nombradas por la Comisión Académica y dispondrán de un mes para la revisión del ejemplar presentado y la emisión de un informe. Dichos expertos podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis.
2. La Comisión Académica decidirá si procede o no el depósito de la Tesis y solicitará en su caso las modificaciones oportunas, luego de analizar los informes de evaluación antes mencionados, y comprobar que el expediente académico reúne los requisitos exigidos para la presentación de la tesis.
3. En aquellos casos en que se soliciten modificaciones, la Comisión Académica dará un plazo de hasta nueve meses al doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes. Una vez realizadas las mismas, se volverán a evaluar por la Comisión Académica y, siendo valoradas favorablemente, se autorizará el depósito de la Tesis.
4. En el caso de que la Comisión Académica deniegue la tramitación de la tesis, el doctorando puede interponer un escrito de alegaciones ante el Comité de Dirección de la EDIUFV en el plazo de un mes. El escrito de alegaciones debe dirigirse al director de la EDIUFV.

Artículo 24º. Depósito y Admisión a trámite de la Tesis.

1. Obtenida la autorización de la Comisión Académica, el doctorando presentará en el Registro de la UFV cinco ejemplares de la tesis en formato papel, debidamente encuadernados y paginados, más dos soportes con copias en formato electrónico, y solicitará a la Comisión Académica autorización para la defensa.
2. Formato de la tesis doctoral:
 - a) La encuadernación se realizará de forma que permita su conservación y deberá reflejar los datos de la misma en la portada y en el lomo (título, autor y año).
 - b) La portada, además, deberá reflejar el nombre y logotipo de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria, el nombre del director o codirectores de la tesis.
 - c) La redacción, maquetación y bibliografía deberá ajustarse al formato propio de cada programa.
3. La Escuela Internacional de Doctorado comunicará el depósito de la tesis doctoral a los Departamentos oportunos de la Universidad Francisco de Vitoria.
4. Los ejemplares quedarán en depósito durante un plazo de un mes en la Escuela Internacional de Doctorado UFV.
5. En dicho plazo, cualquier Doctor podrá acceder al ejemplar de la tesis depositada en la Escuela Internacional de Doctorado y formular, en escrito dirigido a la Comisión Académica, las consideraciones que estime oportunas.
6. A los efectos previstos en esta norma, no se considerarán lectivos ni hábiles los sábados, los meses de julio y agosto, ni los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

Artículo 25º. Tasas de defensa de la Tesis Doctoral.

Transcurrido el tiempo de depósito al que hace referencia el artículo anterior y autorizada la defensa de la tesis doctoral, el doctorando debe realizar el pago de las tasas de defensa de tesis correspondientes.

CAPÍTULO VI. TRIBUNAL DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 26º. Designación de Tribunal de Tesis.

1. El Comité de Dirección de la EIDUFV, vista la propuesta de la Comisión Académica, nombrará un tribunal en los términos establecidos en la legislación vigente.
2. La Comisión Académica consultará con el Coordinador del programa de doctorado, oídos, en su caso, al director/es de la tesis y los asesores que dicha Comisión estime oportuno consultar.

Artículo 27º. Composición del Tribunal.

1. El tribunal estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes, todos ellos Doctores con experiencia investigadora acreditada, españoles o extranjeros, vinculados a Universidades u Organismos de Enseñanza Superior, Centros de Investigación, Hospitales u otras Instituciones de Investigación.
2. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos al programa y a la Universidad Francisco de Vitoria. Se deberá garantizar la composición equilibrada entre mujeres y hombres.
3. No formarán parte del tribunal el director de la tesis y el tutor del doctorando. No obstante, en el caso de tesis doctorales presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con otras Universidades extranjeras que así lo tengan previsto, el director de la tesis podrá formar parte del tribunal.
4. Los profesores que hayan pertenecido a cuerpos docentes universitarios, y que estén en posesión del grado de doctor, pueden formar parte de los tribunales de tesis doctorales, aunque estén en situación de excedencia o jubilación.
5. La Comisión Académica del programa de doctorado designará, entre los miembros del tribunal, a un presidente y un secretario.
6. En caso de renuncia justificada de un miembro titular del tribunal, la Comisión Académica procederá a nombrar un nuevo tribunal.

Artículo 28º. Entrega de ejemplares de la Tesis a los miembros del Tribunal.

1. Una vez notificado el nombramiento del tribunal, la secretaría de la EIDUFV remitirá un ejemplar de la tesis a cada uno de los miembros titulares del tribunal. En todo caso, los miembros del tribunal deberán disponer de dicho ejemplar con antelación suficiente a la fecha que se establezca para la defensa.
2. El tribunal dispondrá del documento con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando, y los informes de personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta del doctorando a los mismos. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

CAPÍTULO VII. DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 29º. Periodo de lectura.

1. El acto de defensa de la tesis será convocado por el presidente y comunicado por el secretario del tribunal a la secretaría de la EIDUFV con, al menos, veinte días de antelación a la fecha fijada para su celebración, y tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo. La secretaría de la EIDUFV comunicará la fecha de defensa a la Comisión Académica.

2. La secretaría de la EIDUFV notificará la convocatoria, a su vez, al director de la tesis y codirectores, en su caso, y al doctorando, y anunciará la defensa de la tesis mediante la publicación a través de los medios oportunos.
3. A los efectos previstos en esta norma, no se considerarán lectivos ni hábiles los sábados, los meses de julio y agosto, ni los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

Artículo 30º. Defensa de la Tesis.

1. La defensa de la tesis se efectuará en sesión pública en la Universidad Francisco de Vitoria. En el caso de programas interuniversitarios o convenios de cotutela se podrá defender en cualquiera de las universidades participantes en los términos que se acuerden en el correspondiente convenio de colaboración.
2. La defensa de la tesis se consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación elaborado, así como del contenido y conclusiones de la tesis, con especial énfasis en sus aportaciones originales.
3. En casos debidamente justificados, el Comité de Dirección de la EIDUFV podrá admitir la participación online de un miembro del tribunal, que en ningún caso podrá ser el presidente o el secretario.
4. Los miembros del tribunal, en el momento y forma que señale el presidente del tribunal, deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y formularán cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar.
5. En el momento y forma que señale el presidente del tribunal, podrán también formular observaciones a la tesis los Doctores presentes en el acto público de defensa, a las que asimismo deberá responder el doctorando.

Artículo 31º. Evaluación de la Tesis.

1. Terminada la defensa pública de la tesis, el tribunal deliberará en sesión secreta acerca de la calificación que a su juicio merezca la Tesis presentada.
2. El Tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis en términos de «No apto», «Aprobado», «Notable» o «Sobresaliente».
3. El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de «cum laude» si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. A estos efectos, finalizada la defensa y discusión de la tesis doctoral, cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella, que será entregada de forma anónima en un sobre cerrado al secretario del tribunal.
4. Terminada la deliberación y emitido el informe global, se levantará por el secretario del tribunal acta de la calificación de la tesis presentada y, en sesión pública, el presidente del tribunal comunicará la calificación otorgada al doctorando.
5. El secretario del tribunal entregará inmediatamente a la secretaría administrativa de la EIDUFV el acta de calificación de la tesis defendida, así como un ejemplar de la tesis firmada por el presidente, junto con toda la documentación que ha sido necesaria para el acto de defensa.
6. El escrutinio de los votos secretos sobre la mención “cum laude” para la concesión final de dicha mención se realizará por el director y la secretaria de la Escuela Internacional de Doctorado en una sesión diferente a la de defensa de la tesis doctoral.
7. La secretaría administrativa de la EIDUFV emitirá el acta correspondiente a la mención “cum laude” si así se ha otorgado por los miembros del tribunal, informará sobre ello al doctorando, director/es y tutor de la tesis y remitirá toda esta documentación al Archivo general de la universidad, para su custodia y archivo.

Artículo 32º. Menciones honoríficas a las mejores Tesis Doctorales.

El Comité de Dirección de la EIDUFV, podrá conceder un Premio Extraordinario de Doctorado a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción.

CAPÍTULO VIII. ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 33º. Archivo y depósito de Tesis Doctorales.

1. La documentación generada como consecuencia de todo el procedimiento de autorización y defensa de la Tesis Doctoral formará parte del expediente de lectura de tesis del alumno. La secretaría administrativa de la EIDUFV lo remitirá al Archivo General de la universidad, junto al expediente del doctorando, para su custodia.
2. Una vez aprobada la tesis doctoral, la secretaría administrativa de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de esta, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional, que será gestionado por la Secretaría General de Universidades.
3. La Universidad se ocupará del archivo de la tesis en un repositorio institucional; el ejemplar que obraba en poder de la EIDUFV se remitirá a la Biblioteca, y el Servicio de Archivo almacenará una copia digital que estará disponible en abierto, en formato electrónico.
4. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa o Escuela, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la EIDUFV habilitará procedimientos para asegurar la no publicidad de estos aspectos.

Artículo 34º. Título de Doctor.

1. La superación de los estudios previstos en este reglamento a la obtención del título de Doctor por la Universidad Francisco de Vitoria, de acuerdo con lo que establezca la normativa de expedición de títulos.
2. Superados los estudios de Doctorado y aprobada la tesis, el interesado podrá solicitar en la Secretaría de Alumnos de la Universidad la expedición del título de Doctor. El expediente para la concesión del título constará de los siguientes documentos:
 - a) Instancia del interesado solicitando el título, de acuerdo con el modelo establecido por la propia Secretaría.
 - b) Certificación académica que garantice y especifique la superación por el interesado de los estudios de Doctorado y, en su caso, de cuantos requisitos sean exigibles con relación al plan de estudios o programa de doctorado, con mención de la fecha de finalización del mismo.
 - c) Acreditación de los datos de identidad del interesado.
 - d) Certificación de que el interesado ha satisfecho los derechos de expedición del título.
3. El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención "Doctorado internacional", siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de

complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis a los que se refiere el artículo 22 pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con los investigadores que recibieron al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
 - d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de Doctor, y distinto de la persona responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
4. El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurran las siguientes circunstancias:
- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
 - b) Que, por su trabajo de tesis doctoral, el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
 - c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
 - d) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurran las circunstancias expresadas en el artículo 3.
5. La Mención Industrial en el título de Doctor se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea éste del ámbito público o privado. Se podrá otorgar la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurran las siguientes circunstancias:
- a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad.

- b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
 - c) Que el doctorando haya estado contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.
- 6. Para el Doctorado Industrial el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con lo establecido en este real decreto. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.
 - 7. En cualquiera de los casos mencionados, el doctorando deberá presentar en la Secretaría de alumnos los documentos acreditativos de los requisitos anteriores, junto con la instancia de solicitud del título.
 - 8. Finalizada la tramitación de una tesis doctoral, se remitirán al Ministerio las solicitudes de expedición de Títulos de Doctor, correspondientes a tesis defendidas en la Universidad Francisco de Vitoria, previo registro y actualización de sus datos en la base de datos TESEO.

Disposición adicional

La Escuela Internacional de Doctorado de a UFV es el órgano de coordinación de la gestión administrativa de los Estudios Oficiales de Doctorado.

Disposición transitoria primera. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.

A los doctorandos que, en la fecha de entrada en vigor de este reglamento, hubieran inscrito el proyecto de tesis conforme a anteriores ordenaciones les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios. En todo caso, el régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral será aplicable a las tesis doctorales que sean autorizadas a lectura por la Comisión Académica del programa de Doctorado desde febrero de 2024.

4 de junio de 2025